

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 25.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.”

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

ELECCIONES

Con objeto de garantir la libre emisión del sufragio, evitando que unas veces mediante dádivas ó promesas, otras con amenazas, se cohiba á los electores, este Gobierno cree oportuno recordar á los señores Alcaldes de esta provincia que la ley Electoral vigente, en su título 6.º, castiga á los infractores según los casos y muy especialmente en los artículos siguientes:

“Art. 92. Incurrirán en las penas señaladas en el art. 90 (multa de 125 á 2.500 pesetas):

1.º Los que por medio de promesa, dádiva ó remuneración soliciten directa ó indirectamente en favor ó en contra de cualquier candidato el voto de algún elector.

2.º Los que exciten á la embriaguez á los electores para obtener ó asegurar su adhesión.

Art. 98. Toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que esta Ley ó las disposiciones que se dicten para su ejecución impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales será corregida con una multa de 25 á 1.000 pesetas en caso de no constituir delito.

Art. 99. Serán corregidos, además, como ordena el artículo anterior:

1.º Los concurrentes á los actos electorales que de un modo que no

constituye delito pertuben el orden ó falten al respeto debido.

2.º Los que no teniendo derecho á entregar en los colegios electorales, á tenor del art. 58, ó en las Juntas de escrutinio conforme al artículo 68, no abandonasen el local á la primera intimación del Presidente.

3.º Los que penetren en un colegio, sección ó junta electoral, con armas, palos, bastones ó paraguas, no siendo autoridad ó no hallándose en el caso del art. 60.”

En su consecuencia, prevengo á los citados Alcaldes, cumplan y hagan cumplir la referida Ley en todas sus partes, entregando inmediatamente á los Tribunales á los que infrinjan cualesquiera de sus preceptos.

Córdoba 24 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz Casado

### SECCION DE FOMENTO

Núm. 460

#### ACOTAMIENTOS

Accediendo á lo solicitado por doña Carmen Montilla y Ceballos, viuda de don Rafael Cabrera, y vecina de esta capital, á quien corresponde como dueña la hacienda y cortijo del Arenal, sita en este término municipal, con cabida de trescientas sesenta y seis fanegas cinco celemines, y lindante á Norte con varias huertas del pago de la Fuensanta y olivar de la Viñuela, y por Sur, Este y Oeste con el rio Guadalquivir, he acordado hacer público, por medio de este periódico oficial, que dicha señora, en uso del derecho de propiedad, y ajustándose á lo dispuesto en la ley de caza y demás disposiciones vigentes, desea acotar la insinuada finca.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Córdoba 23 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 462.

#### MINAS

Por D. Pablo Gal y Blanque, Subdirector de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, se ha presentado un escrito en este Gobierno renunciando las seis pertenencias de que se compone la misma de plomo titulada *Enero septimo*, número 2741, término de Fuente Objuna, por ocupar parte del terreno correspondiente á la mina *Carmen*, número 2554, y á la nombrada *Carlos*, número 2557, cuya renuncia le ha sido admitida.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 16 de Octubre de 1884.

Córdoba 23 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 463

Don Pablo Gal y Blanque, Subdirector de la sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, ha presentado un escrito en este Gobierno, por el cual renuncia veinte y una pertenencias de las cuarenta y siete de que consta la mina de plomo titulada *Santa Bárbara segunda*, en término de Fuente Objuna, número 2.720 del expediente.

Dicha renuncia le ha sido autorizada, y mandado se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la regla 2.ª de la Real orden de 16 de Octubre de 1884.

Córdoba 23 de Febrero de 1893

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Número 464

Por don Pablo Gal y Blanque, Subdirector de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, se ha presentado un escrito en este Gobierno, renunciando nueve pertenencias de las

sesenta y una de que se compone la mina de carbón titulada *Enero 9.º*, término de Fuente Objuna, cuya renuncia le ha sido admitida.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la disposición segunda de la Real orden de 16 de Octubre de 1884.

Córdoba 23 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Número 470

Por D. Pablo Gal y Blanque, Subdirector de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, se ha presentado un escrito en este Gobierno, renunciando 8 pertenencias de las 12 de que se compone la mina de plomo titulada *Santa Bárbara Oeste*, término de Fuente Objuna, número 2969 del expediente; y habiéndole sido admitida dicha renuncia, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden de 16 de Octubre de 1884.

Córdoba 24 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

#### MONTES

Circular número 461

El día 22 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, se verificará ante los señores Patronos de la fundación del señor Fernández de Córdoba, en el local de las Escuelas Pías, sitas en la plaza de la Compañía de esta ciudad, la primera subasta para la enagenación de los productos maderables que se oitan en los estados insertos á continuación, del monte titulado el Rosal, número 3 del Catálogo, bajo el tipo de 6505 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones reglamentarias y facultativas que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL del día 13 del corriente, y del modelo de proposición que también se

inserta, debiendo asistir á dicho acto un funcionario del ramo de montes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 97 del Reglamento, para conocimiento de

las personas á quienes pueda interesar, advirtiendo que el expediente se hallará de manifiesto en las Escuelas Pías. Córdoba 23 de Febrero de 1893.

El Gobernador,  
Eduardo Ortíz y Casado

PLAN FORESTAL DE 1892-93

Estado del señalamiento de álamos negros y blancos y almececes en la suerte del "Rincón," del monte "Rosal," número 3 del Catálogo, que constituyen el lote número 1 á que se contrae la subasta que ha de anunciarse por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Número de árboles	CIRCUNFERENCIA		A L T U R A Metros	V a l o r a c i ó n Pesetas
	Metros	Centímetros		
1	2	70	12	
1	1	30	10	
1	1	70	8	
1	1	10	8	
1	1	00	10	
2	1	00	7	
1	1	00	3	
17	0	90	6	
11	6	80	6	
16	0	80	4	
29	0	75	7	
16	0	70	7	
12	0	70	6	
16	0	70	4	
18	0	65	7	
41	0	60	6	
32	0	60	5	
20	0	60	4	
21	0	55	5	
9	0	50	6	
145	0	50	5	
42	0	50	4	
123	0	45	5	
48	0	40	4	
30	0	40	3	
18	0	30	4	
32	0	30	3	
123	0	30	2	
35	0	20	2	
862				1705

Son 862 árboles, de ellos 840 álamos negros, uno blanco y 21 almececes, valorados en 1700 pesetas, tipo para la subasta de este lote.

Córdoba 7 de Febrero de 1893.—El Ingeniero Jefe, José R. Inchaurrea-dieta.

Estado de señalamiento de pinos en la suerte de Valderrama del monte "Rosal," número 2 del Catálogo, que constituyen el lote número 2 á que se contrae la subasta que ha de anunciarse en el BOLETIN OFICIAL por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Número de pinos	CIRCUNFERENCIA		A L T U R A Metros	V a l o r a c i ó n Pesetas
	Metros	Centímetros		
1	1	20	12	
5	1	10	12	
10	1	05	12	
22	1	05	10	
54	1	00	12	
43	1	00	11	
37	0	95	11	
30	0	95	10	
43	0	90	9	
14	0	80	9	
132	0	80	8	
58	0	75	8	
232	0	70	7	
90	0	60	7	
126	0	60	6	
63	0	50	6	
286	0	50	5	
1246				4800

Son 1246 pinos valorados en junto en la cantidad de 4.800 pesetas.

Existen además señalados en el rodal de la corta, 324 pinos de una circunferencia de menos de 50 centímetros, que no están comprendidos en la subasta ni se señalarán definitivamente al hacer la entrega al rematante, y deben respetarse como los demás del rodal.

Córdoba 7 de Febrero de 1893.—El Ingeniero Jefe, José R. Inchaurrea-dieta.

Modelo de proposición

El que suscribe, enterado del anuncio y pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas aprobadas por el señor Gobernador civil, así como de las económico-administrativas que han de regir para el aprovechamiento de productos maderables aprobados en el plan vigente en el monte denominado "Rosal," número 3 del Catálogo de los de esta provincia, ofrece (aquí la cantidad en letra) por el lote... (aquí se expresará el número del lote y los productos que comprende, número de árboles y clase ó especie de los mismos, pudiendo circunscribirse la proposición á un solo lote ó á los dos á la vez,) y se compromete á verificar el aprovechamiento con arreglo en un todo á las referidas condiciones, á cuyo efecto acompaña adjunta la carta de pago número tal, expedida por... con tal fecha, por valor de... (en letra,) importe del 5 por 100 de la tasación del lote ó lotes á que esta proposición se refiere, según la condición 8.ª del pliego de las reglamentarias. Y firma en... á... de... de 1893.

Firma del interesado.

AYUNTAMIENTOS

DOS TORRES

Núm. 389

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses, Octubre de Noviembre y Diciembre de 1892, formado por la Secretaría, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la ley orgánica municipal vigente.

Sesión ordinaria del 2 de Octubre de 1892

Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio García Arévalo

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Facultar al Secretario para fijar las horas de oficina á que han de asistir los empleados.

Admitir la renuncia de Recaudador y Agente ejecutivo para el cobro de

contribuciones territorial é industrial, atrasos y del recargo municipal á don Antonio Molina Fernández, y nombrar en su reemplazo á don José Martínez Delgado, dándose cuenta de este acuerdo al Sr. Administrador de contribuciones y Delegado de la sucursal del Banco de España en esta provincia.

También se aprobó la cuenta presentada por D. Antonio Molina Fernández como Recaudador del recargo municipal.

Sesión ordinaria del 9 de Octubre de 1892

Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio García Arévalo

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de las circulares del BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, así como de la correspondencia oficial, recibida en la semana última, acordándose su cumplimiento.

Se aprobó la distribución de fondos en el presente mes.

Se nombraron dos guardas nocturnos.

Sesión ordinaria del 6 de Octubre de 1892  
Presidencia del señor García Arévalo  
No habiéndose reunido suficiente número de señores Concejales, no se pudo celebrar la sesión ordinaria de este día.

Sesión ordinaria del 23 de Octubre de 1892  
Presidencia del Sr. García Arévalo  
Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida durante las semanas últimas, así como de las circulares del BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, acordándose su cumplimiento.

Se nombraron en comisión para ir á la capital á gestionar asuntos con la Beneficencia, recogida del material de 2.º trimestre de contribuciones etc., á D. Faustino Moreno y D. Manuel García Arévalo, abonándole sus gastos, de imprevistos.

Sesión ordinaria del 30 de Octubre de 1892  
Presidencia del Sr. García Arévalo  
No tuvo efecto por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión ordinaria del 6 de Noviembre de 1892  
Presidencia del Sr. García Arévalo  
Aprobada el acta de la anterior.

De la misma manera lo fué la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordó declarar fallidos por los ejercicios de 1881 á 82, al 91 á 92, inclusive, á varios contribuyentes, sacándose listas de ellos y exponiéndolas al público por término de cinco días, según determina el número 5 del art. 28 de la instrucción de apremios, para oír de agravios, y de su resultado de se cuenta.

Sesión ordinaria del 13 de Noviembre de 1892  
Presidencia del Sr. García Cubero

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de las certificaciones expuestas al público, de los contribuyentes declarados fallidos por débito de contribución territorial, y no habiéndose formulado reclamación alguna en contrario, el Ayuntamiento las aprobó definitivamente.

Quedó enterada la Corporación de la retención que se le había hecho al Maestro de instrucción pública de esta villa, de la cuarta parte de su sueldo por débito de 150 pesetas al establecimiento del Pósito.

Se acordó que pasara el perito José García Díaz, á reconocer la reparación de empiedros de las calles Sol, Pilar y Hospital, dando certificado bastante de su resultado.

También se autorizó al Sr. Alcalde para que libre la cantidad del remate de expresada obra, si se hallare conforme con las condiciones estipuladas, devolviéndose los depósitos que constituyó el rematante.

Sesión ordinaria del 20 de Noviembre de 1892  
Presidencia del Sr. García Arévalo  
No tuvo efecto por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión ordinaria del 27 de Noviembre de 1892  
Presidencia del Sr. García Arévalo

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior, se aprobó la cuenta formada por el Agente en la capital D. Joaquín Vázquez, correspondiente al primer trimestre de este año.

Se dió lectura de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, por la que interesaba se abriera expediente de apremio contra todos los deudores al establecimiento del Pósito, acordándose manifestar á referida superior autoridad, la imposibilidad material de llevar adelante los procedimientos, por el estado tan lamentable que atraviesa los labradores, suplicando se sirvieran conceder una prórroga.

Se nombró comisionado para la entrega de mozos en la zona militar, á Nicolás Iglesias Pérez, pagándose sus gastos del cap. 1.º, art. 6.º del presupuesto vigente.

Se acordó librar 61 pesetas 95 céntimos del cap. 1.º, art. 9, á favor de Nicolás Fernández Pizarro, por gastos de deslindes de fincas embargadas por débito de contribuciones.

También se aprobó otra cuenta de gastos de viaje de D. Manuel García Arévalo y D. Faustino Moreno.

Sesión ordinaria del 4 de Diciembre de 1892

Presidencia del Sr. García Arévalo  
Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Aprobar el estado de distribución de fondos para el mes de la fecha.

Que se proceda á la rectificación del padrón vecinal, se expongan listas de altas y bajas al público, y de su resultado dése cuenta en tiempo oportuno.

Que se reparen las calles Real, San Roque de Torrefranca ó sea San Isidro, se pongan pasaderas en el arroyo donde desemboca el callejón de las Vacas, reparación de las calles Arribas, Pradillo y camino de San Sebastián, con el fin de dar trabajo á los braceros de esta localidad, y cada vez se reconstruya el matadero público, autorizando al señor Alcalde para que ordene sus pagos de los capítulos y artículos del presupuesto vigente.

Sesión ordinaria del 11 de Diciembre de 1892

Presidencia del Sr. García Arévalo  
Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, circulares y reales órdenes, acordando su cumplimiento.

Se acordó una reunión de señores mayores contribuyentes, para que por todos se nombrara una comisión que pasara á Madrid, al objeto de presenciar la vista de un incidente dilatorio que esta villa sostiene contra las del Condado de Santa Eufemia, y cuyo acto tendrá lugar el 27 de los corrientes, ante el Consejo de Estado, sobre jurisdicción de términos.

Sesión ordinaria del 18 de Diciembre de 1892

Presidencia del Sr. García Arévalo  
Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se nombró en comisión para que pasaran á Córdoba y Madrid, á gestio-

nar asuntos relacionados con el Municipio, á don Faustino Moreno y don Manuel García Arévalo, abonándose sus gastos de viaje del capítulo de imprevistos y del 9.º, art. 10.

Se aprobó definitivamente el expediente de reparación de empiedros de las calles Sol, Hospital y Pilar.

Que cobre el señor don Antonio Jiménez Madueño, Auxiliar de la recaudación, el premio correspondiente al 2.º trimestre y el 1.º por 100 del recargo municipal.

Que quede encargado de la Secretaría el oficial 1.º don Antonio Jurado Fernández, durante la ausencia del Secretario.

Sesión ordinaria del 25 de Diciembre de 1892  
Presidencia del Sr. García Arévalo

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de las circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL y reales órdenes de la *Gaceta de Madrid*, así como de la correspondencia oficial recibida en la semana anterior; se acordó dar cumplimiento.

Dada cuenta del precedente extracto de sesiones, al Ayuntamiento, en sesión de cinco del actual fué aprobado, acordándose que se remita al Ilmo. señor Gobernador, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dos Torres 9 de Febrero de 1893.—  
El Secretario, Faustino Moreno.—  
V.º B.º: El Alcalde, Antonio García Arévalo.

## LUQUE

Número 398

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el pasado mes de Enero de 1893.

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia

del señor Alcalde don Luis Fernández

Se leyó y aprobó el acta anterior, quedando acordado que en el día de mañana se celebre por este Ayuntamiento sesión extraordinaria para la formación del alistamiento del reemplazo del año actual, y que las actas de las sesiones que se celebren y relacionen con todas las operaciones de dicho reemplazo, como también las de las revisiones de excepciones de años anteriores, se extiendan originales en sus respectivos expedientes generales, y que de ellas sólo se traigan extractos suficientes al libro Capitular para convalidar y confirmar sus acuerdos.

Que se notifique de pago á los rematantes de las parcelas enagenadas por este Ayuntamiento en subasta pública y adjudicadas á don Angel Fernández Mariscal y don Miguel Cruz Puerta.

Que se reconozca el anticipo de mil quinientas pesetas, hecho á la Hacienda por el Alcalde, de su peculio particular, en pago del cupo de consumos, el cual le será abonado con preferencia á todo otro gasto, tan luego como las existencias en arcas lo permitieren.

Que se notifique á don Francisco Galisteo, de estos vecinos, la absoluta prohibición del paso ó curso por la vía

pública del alpechin de su molino, bajo su más estrecha responsabilidad.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia

del señor Alcalde don Luis Fernández

Se leyó y aprobó el acta anterior, y se acordó aprobar el estado de inversión de fondos, respectivo al presente mes de Enero.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Diciembre, y acordó su remisión para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se leyó y aprobó, convalidando y confirmando sus acuerdos, el acta de la formación del alistamiento del reemplazo actual, que original consta en el expediente de su razón.

Que se acceda á lo solicitado por instancia presentada por don Francisco Galisteo, y que se le conceda la competente autorización para obrar en la vía pública dentro del plazo de tres meses, las necesarias para la conducción de los alpechines de su fábrica.

Que se acceda al pago solicitado por el vecino Pablo Pérez Molina, del importe en que le fué adjudicada una parcela de terreno á la terminación de la calle Alta, en subasta verificada el 3 de Mayo de 1890, confirmando y convalidando la referida subasta, quedando autorizado el Regidor síndico para el otorgamiento de la oportuna escritura.

Que pasen á informe de la Comisión local de Hacienda, las cuentas municipales respectivas al ejercicio económico de 1891 á 92.

Que se concedan quince días de licencia al Administrador del impuesto de consumos, nombrando interinamente para sustituirle á don Claudio Amores y Mellado.

Se aprobaron las cuentas del impuesto de consumos, respectivas á todo el ejercicio de 1891 á 92 y primer semestre de 1892 á 93.

Acceder á las bajas de ganadería solicitadas por el hacendado forastero don Juan de la Cruz Aguilera Jiménez, á la formación del apéndice del año próximo.

Acceder á la reforma ordenada por el señor Gobernador civil de la provincia en el repartimiento formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio de 91 á 92, sin perjuicio de lo que pueda resolver la Junta que ha entendido en su confección, á la cual se le dará conocimiento de dicha resolución.

Sesión extraordinaria del día 15

Presidencia

del señor Alcalde don Luis Fernández

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó admitir la renuncia del cargo de Alcalde presentada por don Luis Fernández Mariscal y la de cinco concejales de sus respectivos cargos, y que interinamente se encargue de la Alcaldía el primer teniente don Juan Jurado Molina, dando cuenta de todo al señor Gobernador civil, para la resolución que proceda.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del Sr. Alcalde accidental  
D. Juan Jurado Molina

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la comunicación del señor Gobernador, fecha 19 del actual, en la que participaba el nombramiento hecho por dicha autoridad de cinco concejales de este Ayuntamiento para cubrir las vacantes que resultaban del mismo, á cuyos individuos se les dió posesión de sus cargos.

Se proveyó la vacante de Alcalde, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 52 de la ley municipal, recayendo en favor de don Antonio Jiménez de la Torre, el que tomó en el acto posesión de su cargo.

Se dió cuenta de las dimisiones presentadas por los empleados de la Secretaría de este Ayuntamiento, y se acordó rogar á los mismos continúen en el desempeño de sus respectivos cargos.

Sesión extraordinaria del día 25

Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio  
Jiménez de la Torre

Se acordó nombrar una comisión para que estudie y emita el dictamen que proceda sobre el estado económico de este Ayuntamiento, siendo nombrados don Miguel Cruz Puerta, don Francisco Galisteo Jiménez y don Nicolás Jiménez Montealar, concejales de esta Corporación.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que estudie y proponga á la Corporación las reformas conducentes á mejorar los ingresos de la administración del impuesto de consumos.

Se constituyó el Ayuntamiento en sesión secreta, renunciando de sus cargos cuatro señores concejales, cuyas renunciaciones fueron admitidas, acordando se dé cuenta al Sr. Gobernador.

Sesión extraordinaria del día 26

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores concejales, quedando en dar cuenta de los asuntos que en ella se habían de tratar en la sesión ordinaria inmediata.

Sesión ordinaria del día 28

Se dió lectura y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta del nombramiento de cuatro concejales hecho por el señor Gobernador civil de la provincia, en concepto de interinos, los cuales debían cubrir las vacantes que en igual número existían en esta Corporación, á los que se les dió posesión en este acto.

Se dió cuenta del informe emitido por la comisión nombrada al efecto, sobre el estado económico de este Ayuntamiento, quedando acordado aprobar dicho dictamen, y que en la próxima sesión presenten los señores concejales las proposiciones y proyectos que crean conducentes para la sustitución del arbitrio extraordinario aprobado

sobre el consumo de paja, por otro medio legal de más fácil realización.

Se acordó expedir las certificaciones reclamadas por el Sr. Delegado de Hacienda, referentes á la recaudación del impuesto de consumos é ingresos verificados á la Hacienda en pago del cupo de consumos, y que se nombre una comisión que pase á la capital con objeto de imponer á dicha autoridad de la situación económica actual de este Municipio, para que disponga lo que estime conveniente.

Se acordó se proceda á la formación de nuevo de la lista de electores de Compromisarios para Senadores, y que se presente en la próxima sesión para su exámen y aprobación.

Sesión extraordinaria del día 30

Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio  
Jiménez de la Torre

Se acordó nombrar en comisión á don Antonio Jiménez de la Torre y á don Miguel Cruz Puerta, para que pasen á la capital á evacuar asuntos de este Municipio, á cuya comisión se le entregarán las certificaciones á que se alude en la sesión anterior, abonando les los gastos de viaje y estancia en la capital, con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º del presupuesto corriente.

Se aprobó, con el carácter de definitiva, la lista rectificada de electores para Compromisarios de Senadores, acordándose se publique en la forma ordinaria y BOLETIN OFICIAL, y que en su día se reproduzca su exposición al público en los plazos prescritos en la ley.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 13

Presidencia  
del señor Alcalde don Luis Fernández  
Mariscal

Se dió cuenta de la Real orden de 30 de Septiembre último, por la que se le concede á este Ayuntamiento, del fondo de calamidades del presupuesto del Estado, mil pesetas, para atender á las sufridas en este término municipal, á consecuencia de los temporales últimos, y se acordó la inversión de la referida suma en la recomposición del camino denominado "Pozo Cortés," y del de "Cardera," á cuyo objeto se nombraron dos comisiones, las que, en unión de la Junta local de Obras públicas, deberían atender á la dirección é inspección de las obras, rindiendo la oportuna cuenta.

Luque 10 de Febrero de 1893.—El Secretario del Ayuntamiento, Fernando Segovia.

El presente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día 11 del actual, acordando su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Luque 13 de Febrero de 1893.—Fernando Segovia, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Jiménez de la Torre.

VALENZUELA

Número 466

Don Pedro Hidalgo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por renuncia del que la obtenía, se encuentra vacante la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, dotada con 1670 pesetas anuales, la cual se proveerá por concurso entre los que reúnan las condiciones exigidas por la ley vigente, y los aspirantes que la soliciten en el término de un mes, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valenzuela 21 de Febrero de 1893.—Pedro Hidalgo.

POSADAS

Número 467

Don Diego Soldevilla Vázquez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobado por dicha Corporación el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este término, formado para el próximo ejercicio de 1893 á 94, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, en cumplimiento y á los efectos del artículo 146 de la ley orgánica municipal vigente.

Y para la general inteligencia, se fija el presente en Posadas á 23 de Febrero de 1893.—Diego Soldevilla.—Antonio Uceda, Secretario.

VILLAVICIOSA

Número 468

Don José Escobar Arrivas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 19 del actual, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1893-94, queda de manifiesto en la Secretaría capitular, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por las personas que gusten.

Villaviciosa 22 de Febrero de 1893.—José Escobar.

JUZGADOS

BUJALANCE

Número 459

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, cito, llamo y emplazo por término de ocho días, á los que se crean dueños de unas cinco fanegas de aceituna, ocupadas á la procesada Juana Romero Castro, de 50 años, viuda y domiciliada en la calle de San Roque, de esta ciudad; y de 7 á 8 fanegas más, que según los agentes fueron sorprendidas á aquella, y cuya ocupación no se ha conseguido, y todas cuyas doce ó trece fanegas se sospecha proceden de adquisiciones ilegítimas, á fin de que dentro de dicho término, comparezcan ante este Juzgado á alegar, y en su caso justificar su de-

recho; apercibidos de que si no lo verifican, se dará al sumario el curso que correspondiera, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Bujalance á 22 de Febrero de 1893.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó García.

FUENTE OBEJUNA

Número 469

Don Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza al procesado D. Miguel Marta Osorio, recaudador que fué de la contribución territorial de esta villa, vecino de Córdoba, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días se presente en la cárcel de este partido, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, dictado contra el mismo en la causa que se le sigue por falsificación de documentos públicos; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la guardia civil, procedan á la busca, captura y remisión á expresada cárcel, caso de ser habido, del procesado D. Miguel Marta Osorio.

Dado en Fuente Obejuna á 23 de Febrero de 1893.—Manuel Morón.—P. M. de S. S., Andrés Angel.

DERECHA DE CÓRDOBA

Número 475

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de ocho días, al sagal del cortijo del Cañaveral, llamado Antonio, para que se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa por lesiones, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Fernández Vior.—El Actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

ANUNCIOS

APENDICE

al amillaramiento. La modelación se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

POSITOS

La modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18. Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba

# Boletín Oficial



## EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

### Ministerio de de la Gobernación

#### REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la siguiente planta del personal de la Inspección provincial de Hacienda pública:

Cuatro Ingenieros industriales, Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas	16.000
Cuatro id. id., Oficiales de primera clase, á 3.500	14.000
Cinco id. id., idem de segunda, á 3.000	15.000
Diez y ocho id. id., idem de tercera, á 2.500	45.000
Ocho Ingenieros agrónomos, Oficiales de primera clase, á 3.500	28.000
Ocho id. id., idem de segunda, á 3.000	24.000
Veintinueve id. id., idem de tercera, á 2.500	72.500
Ocho Arquitectos, Oficiales de primera clase, á 3.500	28.000
Ocho id., idem de segunda, á 3.000	24.000
Diez id., idem de tercera, á 2.500	25.000
Ocho Inspectores administrativos, Oficiales de tercera clase, á 2.500	20.000
Ocho id. id., idem de cuarta, á 2.000	16.000
Cuarenta y cinco Peritos agrícolas, Auxiliares de la Inspección de Hacienda, Oficiales de quinta clase á 1.500	67.500
Veinticuatro Peritos mecánicos, Auxiliares de la Inspección de Hacienda, Oficiales de quinta clase, á 1.500	36.000
Veinte y cuatro Maestros de Obras, Agrónomos ó Aparejadores con título, Oficiales de quinta clase, á 1.500	36.000
Veintinueve Auxiliares administrativos de la Inspección, Oficiales quintos, á 1.500	43.500
<b>Suma total</b> . . . . .	<b>510.500</b>

Art. 2.º El nombramiento de Inspectores técnicos y administrativos y el de los Auxiliares de la Inspección provincial, se hará previo concurso entre los que los soliciten y justifiquen mayores merecimientos, á juicio de la Inspección central de Hacienda. Serán preferidos entre los concurrentes los que acrediten mayor número de servicios á la Administración, con buenas notas de sus superiores inmediatos. Son aplicables á estos nombramientos las reglas establecidas por la ley de 21 de Julio de 1876 y las demás disposiciones vigentes respecto á incompatibilidad de los empleados públicos.

Art. 3.º Ni los funcionarios periciales y administrativos ni los Auxiliares de la Inspección podrán ser destituidos sino en virtud de expediente, en el cual se les oiga previamente. La resolución definitiva de estos expedientes corresponde al Ministerio de Hacienda, sin que contra ella quepa recurso alguno. La Inspección central y los Delegados de Hacienda podrán suspender provisionalmente de empleo y sueldo á los Inspectores y Auxiliares de la Inspección provincial, pero deberán instruir expediente, en el cual, previa audiencia de los interesados, confirmarán ó revocarán la suspensión. Contra el acuerdo de la Inspección y Delegaciones podrán los perjudicados recurrir en alzada ante el Ministro en el plazo reglamentario. La resolución del Ministro será inapelable.

Art. 4.º Sin perjuicio del resultado del concurso, quedan provisionalmente agregados al Cuerpo de Inspección provincial los Ingenieros industriales, Directores de los Laboratorios de análisis á que se refiere el artículo 2.º, cap. 12, del Presupuesto vigente, los cuales, en adelante, cobrarán sus haberes por el art. 10, capítulo 3.º del mismo Presupuesto.

Art. 5.º Los aspirantes á las plazas de Inspectores facultativos y administrativos y de Auxiliares de la Inspección provincial de Hacienda, incluso los que después de este decreto continúen interinamente en sus funciones, presentarán sus solicitudes á la Inspección central en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente decreto, acompañando la partida de nacimiento, copia le-

galizada del título profesional ó de la hoja de servicios en su caso y demás documentos que acrediten sus méritos especiales.

El Ministro del ramo, á propuesta de la Inspección, hará los nombramientos y señalará el destino de los nombrados, según las necesidades de las respectivas provincias.

Art. 6.º En el caso de que no pueda completarse alguna de las plantillas de que se compone el Cuerpo de la Inspección provincial de Hacienda, se autoriza al Ministro para proveer las vacantes que resulten, bien con personal de las especialidades en que haya exceso, bien con inspectores administrativos de los que reúnan mejores y más acreditados servicios.

Art. 7.º Los Delegados de Hacienda podrán, en todo tiempo, practicar gestiones de comprobación é investigación con arreglo á las leyes, valiéndose de los empleados que sirvan á sus órdenes ó de Investigadores cesantes que merezcan su confianza.

Art. 8.º Todos los funcionarios de la Inspección, así como los empleados de las Delegaciones, tendrán derecho, además de su sueldo, á la participación en las multas y responsabilidades impuestas por los reglamentos é instrucciones vigentes á los que contravengan á las disposiciones fiscales, siempre que la aplicación de estas multas y responsabilidades sea debida á la iniciativa de aquellos. Además percibirán en concepto de dietas, cuando se hallaren en comisión del servicio, con arreglo al artículo 34 de la ley de Presupuestos, 7 pesetas 50 céntimos los Jefes de Negociado y Oficiales de primera clase, 6 pesetas los Oficiales de segunda y tercera y 5 los Oficiales de cuarta y quinta y los Aspirantes. A los Jefes de Negociado se abonarán gastos de locomoción en primera clase. A los Oficiales y Aspirantes en segunda.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Art. 10. Queda subsistente el reglamento provisional de 31 de Agosto de 1892 en cuanto no se oponga á las disposiciones del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—  
MARIA CRISTINA.— El Ministro de Hacienda, *Germán Gamazo*.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Autorizado el Gobierno de V. M. por el artículo 22 de la ley de Presupuestos vigente para realizar por concurso el arrendamiento de las salinas de Torrevieja y de la Mata, se ha procedido á formar el pliego de condiciones con ese objeto, después de haberse practicado un deslinde de sus cotos por Ingenieros nombrados en cumplimiento de Real orden dictada en 30 de Junio último.

De realizar ese concurso, cuya importancia no necesita encarecimiento, se encarga una Junta compuesta de personas que, por su posición social y sus categorías oficiales, ofrecen garantías cumplidas de acierto, el cual se procura además otorgando un plazo prudencial para que la Junta pueda examinar las proposiciones que se presenten y conocer lo más conveniente á los intereses del Estado.

En cuanto á las condiciones que en el pliego redactado para el concurso se determinan, son las más importantes las que se refieren á la duración del arriendo, su precio, mejoras que debe ejecutar el contratista, garantías que se exigen é intervención que para vigilar el exacto cumplimiento del contrato se reserva á la Administración.

La fianza provisional, que se fija en la cantidad de 125.000 pesetas, y la definitiva en el importe de un trimestre ó cuarta parte del cánón anual, no son excesivas, dada la importancia del contrato que deben garantizar, pero sí suficientes para que aparten del concurso aquellas ofertas cuyo objeto sea dificultar los propósitos de los verdaderos licitadores y asegurar el exacto cumplimiento del contrato, toda vez que el importe del cánón deberá satisfacerse por trimestres adelantados dentro de los ocho primeros días del primer mes de cada uno de ellos.

La duración del arriendo se fija en 25 años, mínimun establecido en la ley de Presupuestos, porque ese plazo es bastante para el completo desarrollo de esta clase de industria, dada la facilidad con que la sal se forma y se extrae de las lagunas, permitiendo además con holgura el desarrollo industrial de la Empresa; y respecto del cánón anual, que se fija en 2.250.000 pesetas, se han

tenido en cuenta para determinarlos los estudios técnicos hechos por los Ingenieros y las apreciaciones consignadas por la Junta superior facultativa de Minería, en el dictamen que ha emitido en cumplimiento del precepto contenido en la autorización legislativa. La Junta considera puede elevarse el canon á dos millones de pesetas, quedando amplia remuneración á la Empresa en el largo periodo del arriendo, aun teniendo en cuenta el costo de las mejoras; pero como de éstas se elimina la construcción de un puerto cuyo importe ha sido calculado, con peligrosa inseguridad entre 250.000 y 6.000.000 de pesetas, se ha aumentado el que señaló la Junta en 250.000 pesetas por cada anualidad.

Como el arriendo ha de hacerse en público concurso, se fijan desde luego las mejoras que obligatoriamente ha de realizar el arrendatario, pero sin excluir otras de utilidad reconocida que puedan proponer los licitadores y ser aceptadas, si á juicio de la Junta y del Gobierno son más beneficiosas que las que consistan en el aumento de la renta ó canon anual, toda vez que esas mejoras, á la terminación del contrato, han de ceder en beneficio de las salinas, que resultarán mejoradas para su explotación ó venta por el Estado.

Se exige también al arrendatario que en periodos normales y ordinarios facilite á la Administración datos y noticias necesarios para que pueda tener una estadística que demuestre el desarrollo de la explotación y venta de las sales; esto sin perjuicio del derecho de inspeccionar en todo tiempo por medio de agentes administrativos el estado general de las salinas y sus dependencias.

Tales son los puntos más esenciales que comprende el pliego de condiciones redactado para el arrendamiento de las salinas de Torreveja y de la Mata, que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Febrero de 1893.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Germán Gamazo*.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto pliego de condiciones que ha de servir de base al concurso público para el arriendo de las salinas de Torreveja y de la Mata.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Germán Gamazo*.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento por concurso de las salinas de Torreveja y de la Mata.*

1.<sup>a</sup> Se arriendan en público concurso las salinas de Torreveja y de la Mata, sitas en la provincia de Alicante, con las redondas, derechos, edificios, enseres y útiles pertenecientes al Estado.

2.<sup>a</sup> Desde la fecha de la inserción del anuncio del arriendo y pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*, correrán los tres meses de antelación al concurso que previene la ley, publicándose también en los *Boletines oficiales* de las provincias y en aquellos puntos de las naciones extranjeras en que deba darse publicidad.

3.<sup>a</sup> El arriendo se hará por veinte y cinco años, fijándose como tipo el precio mínimo de 2.250.000 pesetas por cada anualidad.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones que se presenten consistirán en aumentar el canon anual fijado en la condición anterior, y en obligarse á realizar durante el tiempo del arriendo las obras y mejoras que se determinan en este pliego y otras de utilidad reconocida.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se extenderán en papel del sello 12.<sup>o</sup>, redactándose con estricta sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando á las mismas el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos, en concepto de depósito provisional para optar al concurso, la cantidad de 125.000 pesetas en metálico ó en valores admisibles y la cédula personal del licitador, si es español.

6.<sup>a</sup> Pueden ser licitadores los que tengan capacidad para contratar, con arreglo á las leyes civiles.

No serán admitidos como licitadores los que estén apremiados en concepto de deudores al Estado ó á cualquier provincia ó Municipio, como segundos contribuyentes, ni los que hayan faltado al cumplimiento de contratos anteriores celebrados con la Administración, dando motivo á su rescisión.

7.<sup>a</sup> El concurso público se celebrará en el Ministerio de la Hacienda, el día 10 de Mayo, á las tres de la tarde, ante una Junta compuesta de dos Senadores y dos Diputados, del Subsecretario de dicho Ministerio, del Director general de lo Contencioso y del Interventor general de la Administración del Estado, que presidirá el Ministro de Hacienda. Asistirá al acto, para dar fe de él, un Notario público.

8.<sup>a</sup> Durante media hora se admitirán por la Junta las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba, y serán numerados por el Notario por orden de presentación. Serán desechadas desde luego las proposiciones á que no acompañen los documentos que determina la condición 5.<sup>a</sup>

9.<sup>a</sup> Transcurrida la media hora de que habla la condición anterior, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente por el Notario á la lectura de los mismos y de las proposiciones presentadas, por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz por el Notario las proposiciones.

Concluida la lectura de las proposiciones, se dará por terminado el acto.

10. La Junta, dentro de los ocho días siguientes, propondrá al Gobierno la admisión de la proposición que juzgue más conveniente, ó bien que se rechacen todas.

11. La resolución definitiva se

adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros y se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

No se admitirá recurso ó reclamación alguna contra aquella resolución.

12. En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición anterior, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas, quedando retenido el del licitador á quien se adjudique el arriendo.

13. El licitador á quien se adjudique el arriendo afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación, con el importe de un trimestre del canon del arriendo, en metálico ó en valores públicos admisibles, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos á disposición de la Subsecretaría.

Si esta fianza permanente se constituyese en títulos no admisibles por su valor nominal, si no por el precio corriente de cotización en Bolsa, el arrendatario queda obligado á mantener siempre completa dicha fianza en la cantidad efectiva que se exige.

14. Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los veinte y cinco años por que se verifica, realizado las obras y mejoras exigibles y solventado las demás responsabilidades que por desperfectos ú otra causa cualquiera pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

15. Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva dentro del plazo señalado en la condición 13, perderá el depósito provisional que constituyó para tomar parte en el concurso; y en el caso de que no formalizase el contrato por escritura pública dentro de otros quince días, quedará en beneficio del Estado la fianza definitiva, ó sea el importe de un trimestre del canon anual y se tendrá por abandonada la proposición.

16. Otorgada la escritura, se pondrá al arrendatario, con las formalidades debidas, en posesión de las salinas, terrenos, edificios y cuantas otras dependencias sean de la propiedad del Estado, así como de los muebles, útiles, enseres y demás que existan, mediante inventario y acta notarial en que todo conste detalladamente.

El inventario y acta se extenderán por duplicado, quedándose un ejemplar el arrendatario y remitiéndose otro á la Subsecretaría.

17. Antes de dar posesión al arrendatario, se practicará una exacta cubicación de las sales existentes en las eras de los diques, en los depósitos de despacho y en almacenes, cuya operación se hará por dos peritos competentes designados, uno por la Hacienda y otro por el arrendatario, levantándose por duplicado acta en la que detalladamente se expresarán los quintales métricos de sal de cada clase de las elaboradas y puntos en que existan.

Los gastos de cubicación serán satisfechos por la Hacienda de cuenta del arrendatario.

18. El arrendatario se hará cargo

de la totalidad de las sales existentes, según resulte del acta de cubicación pericial y abonará á la Hacienda su importe, al mismo tiempo que el primer plazo del arriendo y los gastos de cubicación y valoración de las existentes.

19. Para fijar este importe servirá de base el precio de coste que haya tenido por término medio en el último quinquenio cada quintal métrico de sal, sin distinción de clases elaboradas, comprendiéndose en dicho coste la totalidad de los gastos por todos conceptos, según resulte de libros y demás antecedentes.

20. De igual modo, y en justa reciprocidad, el arrendatario hará entrega á la Hacienda, previa cubicación también por peritos de ambas partes, de las sales existentes al terminar el arriendo, por el precio medio del coste que igualmente haya tenido cada quintal métrico en los cinco últimos años del arriendo, sea cual fuere la clase de elaboración de sales, siempre que dicho precio sea menor ó igual al que pague al empezar el arriendo, debiendo el arrendatario justificar el gasto para deducir el término medio y fijar su importe que le será abonado por la Hacienda.

21. El arriendo se hace á suerte y ventura, sin derecho el arrendatario á reclamar indemnización alguna por ningún concepto.

22. El arrendatario se obliga á ejecutar durante el tiempo del arriendo las obras siguientes:

1.<sup>a</sup> Saneamiento de la laguna con malecones y zanjas dispuestos convenientemente para que eviten el arribo á ella de materiales arrastrados por las aguas pluviales.

2.<sup>a</sup> Arreglo completo del caudal, regularizando la pendiente de su lecho y orillas, y estableciendo dos compuertas en la parte que da entrada á las aguas del mar.

3.<sup>a</sup> Una línea férrea económica desde los diques á las eras de despacho, y otra de pequeña longitud desde estas al muelle.

4.<sup>a</sup> Construcción de dos grandes almacenes, uno en la parte Noroeste, para el envío de sales al interior, y otro á la parte Sur para las destinadas á la exportación, y ambos con básculas que fijen el peso automáticamente de las cantidades que en ellas tienen entrada y salida.

23. El arrendatario atenderá á la conservación de los edificios, almacenes y demás dependencias de que se haga cargo al comenzar el arriendo, reparándolos y mejorándolos para que al terminar el contrato se hallen en disposición de seguir destinados á los servicios respectivos.

24. Todas las obras y mejoras que se realicen, ya sean obligatorias, ya voluntarias, las máquinas, útiles, enseres y demás que se empleen en la explotación de las salinas, quedarán en beneficio y propiedad del Estado el día en que termine el arriendo, sin que el arrendatario pueda reclamar indemnización alguna.

25. El arrendatario explotará las salinas de Torreveja y de la Mata, utilizando para la extracción de sales de

las lagunas y sus diferentes elaboraciones los medios ó procedimientos que tenga por conveniente, pero sin que la explotación perjudique al buen estado de conservación en que constantemente han de hallarse las lagunas, á fin de que á la terminación del arriendo pueda seguirse explotando sin interrupción y en buenas condiciones.

26. También el arrendatario podrá explotar los terrenos de la redonda de ambas salinas dentro de los límites de terminados en el acta de posesión, roturando aquellos, haciendo plantaciones ó construyendo almacenes ú otras obras de fábrica para el servicio de las salinas, todo lo que quedará en beneficio del Estado al terminar el arriendo sin indemnización alguna.

27. El arrendatario pondrá en conocimiento de la Subsecretaría los medios ó procedimientos nuevos ó no usados que se introduzcan para la extracción y elaboración de toda clase de sales ordinarias, y dará cuenta mensualmente de las ventas que realice, tanto al extranjero como para la Península y de los precios á que haga aquellas.

28. El precio anual del arriendo se ingresará por el arrendatario en la De-

positaria Pagaduría Central por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos al octavo día del primer mes de cada trimestre.

29. Las salinas y sus dependencias quedan exentas del pago de las contribuciones territorial é industrial durante el periodo del arriendo, pero no cualquiera industria particular é independiente de la explotación de aquella que se establezca.

30. El arrendatario podrá establecer para la vigilancia y custodia de las salinas y sus redondas, el resguardo que tenga por conveniente para este objeto, siendo de su cuenta el abono de los gastos que ocasione el personal y material de este servicio.

31. El arrendatario queda subrogado en la obligación de atender al sostenimiento del culto católico en la iglesia parroquial de Torrevieja, en los mismos términos que desde antiguo viene haciéndolo la Hacienda.

32. Será motivo de rescisión del contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones de este pliego, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo

con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea y pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

33. Las cuestiones de cualquier índole que se promuevan entre la Hacienda y el arrendatario con ocasión del contrato de arrendamiento, inclusa la de rescisión, se resolverán precisamente en vía gubernativa, y en su caso, en la Contencioso administrativa.

34. La Hacienda se reserva el derecho de inspeccionar en todo tiempo por sus agentes administrativos y periciales el estado general de las salinas, sus dependencias, terrenos y demás de la pertenencia del Estado y enterarse de los elementos y medios que se empleen para la extracción y elaboración de sales.

35. La Administración auxiliará al arrendatario en todo lo que conduzca á llenar cumplidamente su compromiso dentro de la esfera gubernativa, pero no en las cuestiones que por su índole privada estén dentro de la jurisdicción ordinaria.

36. Será de cuenta del arrendatario satisfacer los gastos del otorgamiento de escritura, copias de ella para la Ad-

ministración y demás que origine el acto del concurso.

37. Se considerará como parte integrante de estas condiciones, y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de 15 de Septiembre del mismo año.

*Modelo de proposición*

D...., por sí ó en representación de...., según documentos adjuntos dice: enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* número...., correspondiente al día...., de...., de (ó en los periódicos extranjeros) para el arriendo de las salinas de Torrevieja y de la Mata, en la provincia de Alicante, acepta expresamente todas y cada una de las condiciones contenidas en dicho pliego y ofrece por el mencionado arriendo la cantidad de..... pesetas anuales (esta cifra en letra), y se compromete á ejecutar las obras siguientes (se determinarán técnica y económicamente).

(Fecha, firma y domicilio del proponente).

Imprenta del *Diario de Córdoba*